

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción 0,50 pes.
Id. particulares, id. id. id. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por la supresión del tren 92 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla) del día 20 de Abril último, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por supresión del tren 92 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla) del día 20 de Abril último, sin haber precedido el aviso anticipado de ocho días indicado en las condiciones particulares de dicho tren:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles dió cuenta á este Gobierno en su oficio de 24 de Abril último de la propuesta de multa de 2.500 pesetas que por la supresión sin aviso de dicho tren había formulado ante él el Ingeniero encargado inmediatamente de la inspección, fundando tal propuesta en que, aun cuando estaba reservado á la Compañía el derecho de verificar esta supresión, tenía que cumplir el requisito de avisarlo al público con ocho días de anticipación, y en que tal condición no se había cumplido, no obstante deber admitirse viajeros en los trayectos Madrid Andújar y Arjonilla-Sevilla:

Resultando que el expresado Ingeniero Jefe manifestó en el oficio de referencia que podía estimarse como circunstancia atenuante el caso de haber ocurrido averías en el túnel número 12 de la línea de

Manzanares á Córdoba, que imposibilitaban el paso de trenes por el mismo; pero que como tal circunstancia no excusaba á la Compañía de la obligación del previo aviso ni la exculpaba de haber dejado sin servicio las estaciones intermedias, procedía á su juicio la imposición á la Compañía de una multa de 500 pesetas:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en su escrito de 16 de Mayo último expuso que en las primeras horas del día 15 de Abril se produjo un hundimiento parcial en el túnel de Andújar por consecuencia de copiosas y persistentes lluvias que obstruyó completamente dicho túnel, haciendo totalmente imposible la circulación de trenes entre las estaciones de Andújar y Arjonilla; que la única solución posible de transbordos requería un recorrido de más de 15 kilómetros por carreteras; que efectuado el transbordo de los primeros trenes invirtiendo diez horas de tiempo en cada caso, por falta de vehículos y ganado de tiro, entendió la Compañía que llegando á aquel lugar los expresos desde la media noche á las tres de la madrugada, en un período de lluvias incesantes, y teniendo que hacer perder al pasajero de seis á diez horas en la traslación, desaparecería la finalidad de los trenes de lujo, que es procurar al viajero la mayor comodidad y celeridad posibles; que los trayectos parciales no afectados por la interceptación de la línea no dan contingente sensible de viajeros, y además están servidos por otros trenes con menor coste en viajes relativamente breves que no precisan las comodidades anejas á los coches de lujo; que los expresos suprimidos hubieran sido de una evidente inutilidad práctica reduciendo su recorrido á trayectos parciales; que la prescripción de aviso de supresión de trenes con ocho días de antelación no puede menos de referirse al caso de supresión por conveniencias de la Compañía y no al de un accidente fortuito imposible de prever; que el Ingeniero encargado de la inspección de la estación de Madrid-Atocha, al proponer la multa máxima y omitir la causa de la supresión, procedió con injusto perjuicio; que así lo demuestra el hecho de haber apreciado tal circunstancia fortuita el Ingeniero Jefe de la División en su propues-

ta, y que es sensible que se guarde silencio en las propuestas de la citada División sobre la serie de disposiciones espontáneas que, con grave quebranto de sus intereses, adoptó la Compañía para dar al público todas las facilidades y comodidades posibles, estableciendo trenes directos con material de lujo de Madrid á Sevilla, primero por Mérida y luego por Almorchón, sin percibir del viajero los aumentos de recorrido, y organizando trenes expresos de Madrid á Espelúy para restablecer, en combinación con la Compañía de los Andaluces, las comunicaciones rápidas con Granada, Málaga y Algeciras, y adoptando otra larga serie de disposiciones para la organización de los transbordos en los trenes correos y mixtos, en mérito de todo lo cual solicitó la Compañía fuera desestimada la propuesta de multa de la tercera División de Ferrocarriles:

Resultando que la Comisión provincial, en su dictamen de 14 de Julio último propuso, estimando como causa bastante de exculpación las razones aducidas por la Compañía, que se acordara la improcedencia de la multa propuesta:

Considerando en primer lugar que no parece lógica la proposición de imposición de multa por los expresos suprimidos que parten de Madrid, sin formular igual propuesta en lo referente á la supresión de los mismos expresos que arrancan de Sevilla:

Considerando que aun cuando indudablemente la Compañía debió dejar subsistentes los expresos 92, 94 y 96 mientras el público tenía conocimiento del aviso y, con arreglo á la letra estricta de las condiciones que rigen para dichos trenes, avisar esa supresión ocho días antes, es indudable también que la notoriedad del hecho que originó la supresión, y el conocimiento inmediato que de sucesos de importancia como el de que se trata proporcionan los medios actuales de información y publicidad periodística llenaron desde el primer momento el fin primordial del aviso reglamentario, que no puede ser otro que el evitar el perjuicio del público, cosa probada por la carencia de reclamaciones por parte de éste:

Considerando que todavía resultaría explicable la penalidad propuesta si la Compañía hubiera permanecido inactiva;

pero desde el momento en que organizó otros trenes para atender al fin esencial de los suprimidos, ó sea la comunicación rápida y cómoda entre Madrid y Sevilla, ó viceversa, se muestra claramente su deseo de complacer al público, no pareciendo que le pueda ser exigible responsabilidad por este concepto:

Considerando que el material de lujo de que dispone la Compañía es relativamente escaso, y habiendo de utilizarlo en la organización de nuevos trenes, es explicable la necesidad en que se vió de suprimir los expresos 92, 94 y 96 que realmente no tienen gran aplicación para el servicio de los pueblos intermedios, que son Alcázar, Manzanares, Valdepeñas, Vadolano y Baeza, puesto que para ellos tal servicio fué prestado por otros trenes:

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles, que se refieren á faltas voluntarias, debidamente comprobadas, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las Empresas y Compañías ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de penalidad alguna por la supresión del tren 92 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla) del día 20 de Abril último.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—
El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

Fomento.—Electricidad.

Don Andrés Goitia y Rodríguez, como Apoderado general de la Excelentísima señora Duquesa viuda de Uceda, solicita del Excelentísimo señor Ministro de Fomento la correspondiente autorización para construir una línea de transporte de fluido eléctrico á alta tensión desde la línea de transporte de la Sociedad «La Alcalaina», de Alcalá de Henares á Torrejón de Ardoz, á la finca de su propiedad denominada «El Rosal», en término de Torrejón de Ardoz.

Para esto proyecta construir una línea trifilar que arranca del poste anterior al cruce con el ferrocarril de Madrid á Zaragoza, de la de Alcalá á Torrejón de Ardoz y que irá en línea recta y separándose cada vez más de la vía del ferrocarril hasta llegar á la citada finca.

Dicha línea se desarrollará por terrenos

de propiedad particular y cruzará la carretera de Ajalvir á Estremera.

Se apoyará sobre postes de madera de 9 metros de longitud, hincados un metro en tierra y separados uno de otro 37 metros, y se sujetará á los mismos por intermedio de aisladores.

La tensión de la corriente será de 4.600 voltios, y el diámetro de los hilos, de 3,6 milímetros.

En el cruce de la carretera de Ajalvir á Estremera los postes serán dobles y llevarán una red de protección que se pondrá en contacto directo con tierra por intermedio de una placa de hierro galvanizado.

La distancia á que quedará la red del suelo será de 7 metros.

La longitud de la línea que se trata de construir es de 1.595 metros.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, con el fin de que las personas ó entidades interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes en la Jefatura de Obras públicas, Infantas, 28 y 30, segundo, durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, donde estará de manifiesto el proyecto.

Madrid, primero de Diciembre de mil novecientos once.

El Gobernador,
Juan Fernández Latorre.

Relación de los propietarios por cuyos terrenos atraviesa la línea:

Don Luis Cumplido, vecino de Torrejón de Ardoz.

Don Juan del Hoyo, ídem.

Don Adolfo Fernández, ídem.

Don José Fernández, ídem.

Don José Rodríguez Sedano, ídem.

Don Fernando Cútolí, ídem.

Don Manuel Burgos, ídem.

Doña Pabla Blasco, ídem.

Señora viuda de Moratilla, ídem.

Don Luis García Goyanes, Madrid.

Don Joaquín García Goyanes, ídem.

Carretera de Ajalvir á Estremera.

Terrenos del Municipio de Torrejón.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(A.—515.)

Ayuntamientos

CERCEDILLA

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, que el Ayuntamiento satisface por mensualidades vencidas, por la asistencia general de 373 vecinos de que consta esta localidad.

El pueblo es sano, con estación férrea en la línea de Villalba á Segovia, distante de Madrid 60 kilómetros, y en verano afluye una numerosa colonia, de cuya asistencia puede obtener el Médico buen rendimiento.

El plazo para la admisión de solicitudes, que se dirigirán á esta Alcaldía, es el de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo los que aspiren á dicha plaza ser Doctores ó Licenciados, á cuyo efecto

acompañarán los documentos que lo justifiquen.

Cercedilla, ocho de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,
Enrique Rubio.

(Núm. 5.017.)

(O.—213.)

PINILLA DEL VALLE

Hallándose terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, los repartos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana de la riqueza de este término para el año próximo venidero de 1912, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación á contar desde esta fecha.

Pinilla del Valle, á 30 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Luciano Riomoros.

(Núm. 4.921.)

ROZAS DE PUERTO REAL

El día veinte del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar las subastas en estas Casas Consistoriales de arbitrios municipales de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos de ventas al por menor para el próximo año de 1912, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Rozas de Puerto Real, á seis de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,
Marcelo Fernández.

(Núm. 5.008.)

(E.—672.)

ROBREGORDO

Don Luis Sanz González Alcalde constitucional de esta Villa de Robregordo.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto del impuesto de Consumos de este término municipal para el año de 1912, ha acordado la misma que se exponga al público, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones verbales que consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta, reuniéndose al efecto en las Casas Consistoriales el día 7 de Diciembre, á las ocho de su mañana.

Lo que se anuncia al vecindario por medio del presente para conocimiento general.

Dado en Robregordo á 29 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Luis Sanz. P. S. M., El Secretario, Santiago Martín. (Núm. 4.796.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

La contratación en pública subasta del servicio de Administración municipal del impuesto de Consumos, sal y alcoholes y recargos autorizados para el próximo año de 1912, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y demás diligencias constadas en el oportuno expediente, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día de la subasta; debiendo las proposiciones verificarse en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta á continuación, siendo el tipo mínimo de recaudación el de veinticinco mil pesetas.

San Martín de Valdeiglesias, veintitrés de Noviembre de mil novecientos once.

El Alcalde,
Felipe Ramos.

Modelo de proposición.

Don N. N....., vecino de, con

cédula personal que se adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta de la recaudación de la administración municipal del impuesto de Consumos, sal y alcoholes y recargos autorizados para el año de 1912, acepta en todas sus partes dichas condiciones, y se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso de tantas pesetas (en letra), como producto mínimo de la recaudación.

(Fecha y firma del proponente.)
(E.—667.)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El reparto de la contribución rústica y pecuaria de este pueblo para el próximo año de 1912, con sus copias y listas cobratorias, se halla expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por cuantos contribuyentes lo soliciten; teniendo entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa María de la Alameda, 6 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, P. A., Antonio de la Peña.

(Núm. 4.958.)

SERRANILLOS

El día 17 del actual, de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para contratar el servicio de recaudación de Consumos, sal y alcoholes de este término, por el sistema de administración municipal, cuyo acto se celebrará en la Sala consistorial y por el sistema de pliegos cerrados.

Serranillos, cuatro de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,
Telesforo Fernández.

(E.—666.)

TORREJON DE ARDOZ

El padrón de cédulas personales de este término para el año de 1912 se encuentra formado y de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz, 26 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Joaquín Fernández. (Núm. 4.795.)

TORRELODONES

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de esta Villa, formado para el próximo año de 1912, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelodones, 28 de Noviembre de 1911.—El Alcalde accidental, Mauricio Bravo.

(Núm. 4.938.)

Las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de esta Villa, formadas para el próximo año de 1912, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrelodones, 28 de Noviembre de 1911.—El Alcalde accidental, Mauricio Bravo.

(Núm. 4.937.)

VILLA DEL PRADO

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos de portazgo del puente

de la Pedrera para los años 1912 y 1913, se celebrará la segunda en esta Casa Consistorial el día veinte del actual, y hora de las once, bajo el tipo de mil pesetas anuales, debiendo presentarse las proposiciones con arreglo al anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Noviembre anterior, número 263.

Villa del Prado, á seis de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,
Francisco Sampedro.

(Núm. 5.007.)

(E.—671.)

Junta administrativa

DEL

Arsenal de la Carraca.

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Junta y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 de Noviembre último, se saca á concurso público la enajenación del contratorpedero «Destructor» y del cañonero «Martín A. Pinzón», en las condiciones que expresa la segunda del pliego facultativo referente á cada uno de dichos buques y con arreglo al pliego de condiciones administrativas, que se halla de manifiesto, en unión del primero, en las Comandancias Generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y en las Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao y en la Jefatura del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, en donde tendrá lugar el acto del concurso el día 8 de Enero próximo, á las diez de su mañana.

Este servicio se anunciará en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial* del Ministerio de Marina y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cádiz, Barcelona, Bilbao, Murcia, Coruña y Madrid.

El precio mínimo aceptable de la venta de los indicados buques serán:

Para el contratorpedero «Destructor», 65.500 pesetas.

Para el cañonero «Martín A. Pinzón», 88.365 pesetas.

Las proposiciones deberán redactarse con sujeción al modelo adjunto, y serán extendidas en papel sellado de una peseta, clase 11.^a, pudiendo presentarse en pliegos cerrados y lacrados en las Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y en las Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao, hasta cinco días antes de la fecha fijada para la celebración del concurso, y en la Sección del Material del Ministerio de Marina, hasta las dos de la tarde del día anterior al en que se verifique dicho acto, y al Presidente de la Junta ante la que ha de tener lugar la licitación, y durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquélla.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera de sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 5.250 pesetas para el primer lote, y la de 7.000 pesetas para el segundo ídem, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece la Real orden de 22 de Julio de 1901.

La proposición podrá contener uno ó los dos lotes.

Cuando la proposición fuese á nombre de otra persona se acompañará á ella el poder legalizado que lo acredite.

Los que deseen visitar los buques que comprende este concurso de venta deberán solicitar autorización del General Jefe del Arsenal de la Carraca, quien dé segura persona que les acompañe y puedan facilitárseles los datos que consideren necesarios.

Arsenal de la Carraca, cinco de Diciembre de mil novecientos once.

El Secretario,
Manuel Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... .., calle de... .. número... .., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., vecino de... .. calle de... .. número... .., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: que impuso el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, número... .., de tal fecha (ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de... .., de tal fecha), por el que se llama á concurso público para la venta del contratorpedero «Destructor» y cañonero «Martín á A. Pinzón», que se encuentran fundados en los caños del Arsenal de la Carraca, se compromete á adquirir tal buque (ó los dos buques), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol ó Cartagena, en las Comandancias de Marina de Barcelona y de Bilbao, ó en la Sección del Material del Ministerio de Marina, y por el precio señalado como tipo en los mismos pliegos (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por cada cien pesetas sobre el precio fijado á tal buque).

(Fecha y firma, todo en letra.)

(Núm. 5.002.)

(E.—670.)

Agencia ejecutiva de Contribuciones

Zona 1.ª

Don José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado en la primera Zona de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de Inspección y Vigilancia, correspondiente á los años de 1905 á 1910 inclusive, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de remate: No habiendo satisfecho la Sociedad «Minera del Moncayo», Compañía belga, concesionaria del ferrocarril de Castejón á la región minera de Olvega, la cantidad de 17 700 pesetas que adeuda á la Hacienda pública por el impuesto de Inspección y Vigilancia, correspondiente á los ejercicios de 1905 á 1910 inclusive, y los recargos de apremio, importantes 2.655 pesetas, más las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminación del procedimiento, el Agente que suscribe, de conformidad con lo dispuesto por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerda la venta en subasta pública de los «derechos y acciones» que puedan corresponder á la mencionada Sociedad deudora «Minera del Moncayo» en la propiedad de las minas denominadas Petra 3.ª y Ampliación á Petra 3.ª, que radican en Soria, término de Olvega, cuyo acto de subasta se celebrará bajo mi presidencia el día 21 del actual, á las diez de su mañana, en el local de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa de esta Corte, sito en la calle de Juanelo, número 20, siendo posturas admisibles las

que cubran las cantidades debidas á la Hacienda, ó sean 19.355 pesetas, más los gastos y costas causados y que se causen.

Notifíquese esta providencia á la representación de la Sociedad deudora «Minera del Moncayo», y por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hágase también á los acreedores que figuran en la certificación de cargas de las minas Petra 3.ª y Ampliación á Petra 3.ª, cuyos domicilios se desconocen, y anúnciese al público por medio de edictos en la forma de costumbre.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, con arreglo á lo que preceptúa la vigente Instrucción de procedimientos.

Primero. Que los derechos y acciones de la Sociedad «Minera del Moncayo» que se enajenan son sobre las minas siguientes:

Una mina de hierro de ocho pertenencias llamada Petra 3.ª, sita en el término municipal de Olvega, provincia de Soria, expediente número 63, demarcada en 9 de Julio de 1882, que linda: al Norte, Fuente vomitosa; Sur, término de Noviescas; Este, camino de los molinos de Araviana, y Oeste, camino transversal de Noviescas á Olvega, cuyo punto de partida es el centro de la entrada á una de las galerías antiguas, relacionada con un punto auxiliar P. por medio de una visual de diez metros con dirección al Norte 37º Este. Desde P. á la primera estaca en dirección al Oeste, 50 metros; de 1.ª á 2.ª Norte, 200 metros; de 2.ª á 3.ª Este, 200 metros; de 3.ª á 4.ª Sur, 400 metros; de 4.ª á 5.ª Oeste, 200 metros, y de 5.ª á P. Norte, 200 metros.

Otra mina de hierro de 16 pertenencias, llamada Ampliación á Petra 3.ª, sita en la Dehesa, término municipal de Olvega, provincia de Soria, expediente número 95, demarcada en 14 de Junio de 1890, que linda: al Norte, con el Barranco del Verdugal, y Oeste, con Cabeza de la Almagrera; Sur, con el Verdugal, y Este, con el mismo Verdugal. El punto de partida es el mojón Sur-Oeste de la mina Petra 3.ª Desde P. á la 1.ª estaca dirección Oeste, 150 metros; de 1.ª á 2.ª Sur, 400 metros; de 2.ª á 3.ª Este, 400 metros; de 3.ª á 4.ª Norte, 400, y de 4.ª á P., 250 metros.

Segundo. Que la Sociedad «Minera del Moncayo», ó acreedores hipotecarios de esta entidad, pueden liberar sus bienes hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

Tercero. Que cuantos antecedentes se deseen sobre los derechos y acciones cuya venta se anuncia, y que obran en las actuaciones que se siguen por esta Agencia, se hallan de manifiesto en estas oficinas, calle de Toledo, número 54, de dos á cuatro de la tarde, para conocimiento de los licitadores, hasta el momento de celebrarse la subasta, previniéndose que no podrán exigirse ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la licitación que los concursantes á ella depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de la cantidad asignada.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

Sexto. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate,

se decretará la pérdida del depósito, y se ingresará éste en arcas del Tesoro.

Madrid, 4 de Diciembre de 1911.—El Agente ejecutivo, José S. Peña.

Intendencia del Gobierno Militar DE CEUTA

El Subintendente militar de primera clase, Jefe de la Intendencia militar de Ceuta.

Hace saber: Que siendo necesario contratar por un año el abastecimiento de carne de vaca á la guarnición de esta plaza, el Excelentísimo señor General Gobernador militar ha dispuesto con fecha ocho de este mes se celebre un concurso de proposiciones particulares con tal objeto, cuyo acto tendrá lugar el día quince de Enero próximo, á las once de la mañana, en la casa Gobierno Militar, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días en la oficina de esta Intendencia, desde las nueve á las trece horas.

Las proposiciones se harán conforme al modelo que se inserta á continuación.

Ceuta, once de Noviembre de mil novecientos once.

P. O.,

El Subintendente militar de 2.ª clase,
Carlos G. Miró.

Modelo de proposición.

Don... .., vecino de... .., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir en el concurso que se ha de celebrar para el abastecimiento de carne de vaca para la guarnición de esta plaza, se compromete á verificarlo en los precios siguientes:

Por cada kilogramo para el rancho del soldado, con la proporción de hueso acostumbrada, que no podrá exceder de la cuarta parte, á... .. pesetas... .. céntimos. (En número y letra.)

Por cada kilogramo de carne que se expendá al público con la proporción de hueso acostumbrada, que no podrá exceder de la cuarta parte, á... .. pesetas... .. céntimos. (En número y letra.)

Por cada kilogramo de carne de primera sin hueso, que no sea solomillo, á... .. pesetas... .. céntimos. (En número y letra.)

Por cada kilogramo de solomillo ó filete, á... .. pesetas... .. céntimos. (En número y letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Todo en letra, sin raspaduras ni enmiendas, y los precios en pesetas y céntimos, ó sea sólo dos cifras decimales, concretándolas bien y no admitiéndose el ofrecimiento de tantos céntimos menos que la proposición más favorable.)

(Núm. 5.005.)

(E.—676.)

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.520.—Doña María de la Concepción Díaz y Méndez, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo dictado en 3 de Agosto de

1911, referente á reclamación de la recurrente de pensión del Tesoro como huérfana de Don Estanislao Díaz Campo.

3.521.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Agosto de 1911, referente á valoración de terrenos expropiados á la Sociedad «La Peninsular», con destino á las calles de Alcalá, Goya y General Porlier.

3.522.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Agosto de 1911, referente á tasación de terreno que se apropia á Doña María de los Dolores y Doña Carmen Alvarez, procedente del suprimido camino de Hortaleza.

3.527.—Doña Adelaida Corominas, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo dictado en 9 de Marzo de 1911, sobre pensión como viuda del Ingeniero de Montes Don Primitivo Artigas.

3.529.—Doña Carmen Montojo y Sánchez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, referente á mejora de pensión como viuda del Astrónomo Jefe de primera clase Don Jenaro Ristori Castañeda.

3.530.—Compañía de los Ferrocarriles del Norte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Agosto de 1911, referente á registro de lá mina titulada «Eduardo», del término municipal de San Miguel de Basaín.

3.531.—Don José Jordán de Urriés, Marqués de Velilla de Ebro, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo dictado en 19 de Octubre de 1911, referente á pago de impuesto especial correspondiente á sucesiones directas en el título de Marqués de San Vicente (con grandeza de España).

3.534.—Don Enrique V. Echauri y otros, Subdirectores de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, contra la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia publicada en 30 de Diciembre de 1910, referente á adaptación de las plantillas incluidas en los presupuestos generales del Estado regulando los ascensos del personal del Cuerpo de Prisiones.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Diciembre de 1911.—El Secretario Decano, Luis María Llorente. (Núm. 4.815.)

Audiencia de Madrid

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid. Certifico: Que en los autos seguidos

por Don José Cerezo de la Villa con Don Nicolás Cerezo Sanz, sobre pago de 4.320 pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento cincuenta y uno.—En la Villa y Corte de Madrid, á veintiuno de Noviembre de mil novecientos once.—En los autos que ante Nos penden en grado de apelación seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, entre partes, de la una como demandante y apelante Don José Cerezo de la Villa, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Manuel Palomino, y representado por el Procurador Don Manuel de Olaiz; y de otra como demandado y apelado Don Nicolás Cerezo Sanz, mayor de edad, jornalero, de la propia vecindad, que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias respecto al mismo con los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte dictó con fecha siete de Julio de mil novecientos diez, por la que declaró que Don José Cerezo de la Villa no había justificado cumplidamente su acción y derecho, y en su virtud absolvió á Don Nicolás Cerezo Sanz de la demanda contra el mismo interpuesta, sin hacer expresa condena de las costas causadas en el juicio.

Y mediante la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales, devolviéndose los autos al Juzgado á su tiempo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(Núm. 4 803.) (C.—215.)

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Don Cándido García Salas con Don Francisco González Lorenzo y Don Antonio Rodríguez García, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento cincuenta y seis.—En la Villa y Corte de Madrid, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos once.—En los autos que ante Nos penden en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, entre partes: de la una como demandante y apelado Don Cándido García Salas, de esta vecindad, y carpintero, defendido por el Letrado Don Pascual Ruiz Salinas, y representado por el Procurador Don Tomás Acevedo, y de otra como demandado y apelante Don Ponciano González y Lorenzo, albañil, de la misma vecindad, representado por el Procurador Don Pedro Ramírez y González, y defendido

por el Letrado Don J. Sánchez Baytón, siendo también demandado y apelado Don Antonio Rodríguez García, que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias sucesivas respecto al mismo con los Estrados del Tribunal, sobre pago de cantidad.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, dictó con fecha veintiocho de Febrero último, por la que declaró el derecho que asiste al demandante Don Cándido García Salas para reclamar á los demandados Don Ponciano González y Lorenzo y Don Antonio Rodríguez y García la cantidad de dos mil ochocientos sesenta y siete pesetas setenta y nueve céntimos, como resto del importe de las obras de carpintería realizadas por el Don Cándido García en la construcción del Coliseo de la Flor, propiedad de Don Antonio Rodríguez, y además á éste la suma de novecientos ochenta y siete pesetas con catorce céntimos, por mejoras en las referidas obras, y en su consecuencia, condenó al Don Ponciano González y Lorenzo á que pague al repetido Don Cándido García Salas la primera de dichas cantidades, y si no la hiciere efectiva, hago igual condena á Don Antonio Rodríguez García, extensiva únicamente para éste á que satisfaga además al actor la segunda cantidad, ó sea la de novecientos ochenta y siete pesetas con catorce céntimos, y á ambos de mandados á que paguen también el interés legal de las mencionadas sumas desde la fecha de la demanda hasta el día en que el pago tenga lugar, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Y mediante la rebeldía del demandado Don Antonio Rodríguez García, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, devolviéndose á su tiempo los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Estanislao Chaves, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública en el día de hoyde que certifico.

Madrid, veintinueve de Noviembre de mil novecientos once.—Ante mí: P. H., Lcdo. Antonio Bermudo.

Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid á cuatro de Diciembre de mil novecientos once.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(Núm. 4.939.) (C.—214.)

Por el presente y en virtud de providencia dictada por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, en causa procedente del Juzgado instructor de Palacio, seguida á instancia de Don José Díez Velasco, contra Manuel Lafuente Iñigo, por delito de daños, se cita á los herederos de Don José Díez Velasco, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días se personen debidamente representados en dicha causa; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se les tendrá por desistidos y apartados de la

acción que venía ejercitando el señor Díez Velasco.

Madrid, veinte de Noviembre de mil novecientos once.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.

(Núm. 4.943.) (C.—211.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

CHINCHON

Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción del partido de Chinchón.

Hago saber: Que en el ramo separado de embargo, procedente de causa por lesiones, contra Julio Mariano Zorita y Díaz, conocido por Mariano, y en virtud de providencia de esta fecha, se sacan á primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro de Enero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, la siguiente finca embargada á dicho procesado.

Una tierra en término de Brea, al sitio de los Majanillos, de caber once fanegas; linda: al Saliente, Juan Rodrigo; Mediodía, Mariano de Torres; Poniente, Loreto Crespo, y Norte, Cerros. Tasada en mil pesetas.

Advertencias.

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la oficina destinada al efecto el diez por ciento de la tasación.

Tercera.—No se han presentado los títulos de propiedad de la finca que sale á subasta ni se halla inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre del procesado.

Dado en Chinchón á dos de Diciembre de mil novecientos once.

Ramón Gallardo.

El Secretario,
Manuel Sanmartín.
(C.—213.)

CHAMBERÍ

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte y Secretaría de Don Federico Grases Vidal, penden, por virtud de repartimiento, los autos civiles de juicio ejecutivo promovidos por Don Miguel Pavón y Cárdenas, contra Don Juan Guillermo Chisholm y Hanly, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se dictó la sentencia, que con su publicación contiene el encabezamiento y fallo que, copiados á la letra, dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á dos de Noviembre de mil novecientos once.—El señor Don José Martínez Enríquez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital; habiendo visto los presentes autos civiles de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una como demandante Don Miguel Pavón y Cárdenas, mayor de edad, casado, minero, vecino de Bailén, representado por el Procurador Don Tomás Acevedo, bajo la dirección del Letrado Don Pascual Ruiz Salinas, y de la otra como demandado Don Juan Guillermo Chisholm y Hanly,

rebelde en el juicio, sobre pago de pesetas; y....

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, haciendo trance y remate de los bienes embargados á Don Juan Guillermo Chisholm y Hanly y demás que sean de su propiedad, suficientes á hacer completo pago á Don Miguel Pavón y Cárdenas de las ocho mil pesetas que de capital le adeuda, con más los intereses legales de esa suma á razón del cinco por ciento anual desde la presentación de la demanda y las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Enríquez. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho, en Madrid, el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí: F. Grases Vidal.—Con rúbrica.

En su virtud y para que sirva de notificación al ejecutado Don Juan Guillermo Chisholm, cuyo actual domicilio ó paradero se desconoce, extiendo la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á su conocimiento la indicada sentencia y pueda hacer uso de su derecho dentro del término que le concede la Ley.

Madrid, veintiuno de Noviembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Martínez Enríquez.

El Secretario,
Grases Vidal.

(A.—517.)

Juzgados municipales.

PALACIO

En virtud de providencia del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles, tasados pericialmente en la suma de 930 pesetas.

El remate se celebrará el día 22 de los corrientes, y hora de las diez, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, bajo la presidencia de su señoría y con las condiciones siguientes:

1.ª—Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe de la tasación.

2.ª—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo pericial.

Y para general conocimiento se expide el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, á nueve de Diciembre de mil novecientos once.

V.º B.º

Eduardo de Larrea.

El Secretario,
Lcdo. M. Kreisler.

(A.—516.)

IMPRESA «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Piñarro, 15.—MADRID